



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS CICLO LECTIVO 2021

Entre la Asociación Educativa Pío León, representada en este acto por el Representante Legal, Prof. Ana Patricia Sawczuk, DNI 24.116.562 en adelante “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, con domicilio en calle Av. 28 de Julio 345 de la ciudad de Colonia Caroya, provincia de Córdoba, y los señores D.N.I. Nro. y D.N.I. Nro., con domicilio en calle..... en calidad de padres, tutores o encargados, en adelante “LOS PADRES”, del alumno, D.N.I. Nro., con domicilio en calle Nro..... Barrio..... de la ciudad de, provincia de Córdoba, acuerdan en suscribir el presente CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las cuales las partes se someten:

1. “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” se compromete a brindar enseñanza al alumno/a durante el ciclo lectivo 2021, en un todo de acuerdo a los planes de estudio oficiales que aplica “LA INSTITUCION EDUCATIVA” o los que en un futuro dispusiere y fuesen autorizados oficialmente a aplicar, y las demás actividades extracurriculares que “LA INSTITUCION EDUCATIVA” resuelva implementar. Queda expresamente establecido y atento la Emergencia Sanitaria Nacional en la cual que no encontramos, que la enseñanza en forma presencial podrá ser complementada por enseñanza a distancia según la conveniencia pedagógica y la resoluciones y/o recomendaciones emanadas de autoridad competente. En tales condiciones, asimismo las partes aquí signatarias aceptan y reconocen que la modalidad presencial, no presencial o mixta dependerá de las disposiciones que en cada momento establezcan las autoridades nacionales, provinciales y/o locales a tales efectos. En tales condiciones, “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” organizará los días, horarios, modalidades de las clases y agrupamiento de los alumnos de conformidad a las mentadas disposiciones, con sus propias posibilidades edilicias, didácticas y humanas, y acorde a las necesidades de los distintos grupos, todo ello en pos del desarrollo de los planes de estudio y las actividades. En caso de ser necesario por razones sanitarias o decisión de las autoridades impartir clases o asignar tareas total o parcialmente en forma no presencial, los padres asumen el compromiso de facilitar a los alumnos los medios razonables para su conexión, acompañar su proceso educativo de modo acorde a su edad y necesidades y vigilar su efectiva participación en las actividades no presenciales. En dichas condiciones “LA INSTITUCION EDUCATIVA” brindará las orientaciones y apoyo necesario para facilitar esa participación.

2. Para que el alumno/a continúe en “LA INSTITUCION EDUCATIVA” más allá del presente periodo lectivo, **en forma excluyente**, se deberá suscribir un nuevo contrato ya que el contrato educativo es anual, la matrícula caduca con cada ciclo lectivo y el arancel por el servicio de enseñanza es único e indivisible, sin perjuicio de su posibilidad de pago en cuotas mensuales al valor vigente en cada momento, y no se modificará cualquiera sea la modalidad del dictado de clases, sean ellas presenciales, virtuales o una combinación de ambas; y cualquiera sea la cantidad de días en que el alumno deje de asistir por razones particulares, generales o fuerza mayor, toda vez que los costos de “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” y los aranceles que solventan son independientes de tales circunstancias.

3. “LOS PADRES” declaran conocer y adherir irrestrictamente al ideario de “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, al PEI y a los Acuerdos de Convivencia Institucionales aprobados, obligándose a cumplir y a hacer cumplir al educando los mismos.

4. En contraprestación del servicio educativo que recibirá su hijo/a, “LOS PADRES” se comprometen a abonar en tiempo y forma a “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”:

- **Un arancel Anual en concepto de “Matricula”** como condición para el ingreso del alumno/a a “LA INSTITUCION EDUCATIVA”, **la cual no será reintegrada en ningún supuesto**, ni aún por imposibilidad comprobada y/o desistimiento liso y llano del alumno/a, de iniciar sus clases en “LA INSTITUCION EDUCATIVA”. **Dicha matrícula anual deberá encontrarse cancelada al día 31 de diciembre del ciclo lectivo**

anterior a los fines de que sus efectos con relación al aseguramiento de la continuidad del alumno en el ciclo lectivo subsiguiente sean operativos. No abonada para la fecha indicada, el alumno automáticamente y sin necesidad de comunicación alguna, perderá su continuidad en la institución, dando lugar con su vacante a los aspirantes inscriptos en las correspondientes listas de espera. Queda expresamente estipulado que **no puede matricularse un nuevo miembro de la familia**, bajo la prioridad de ingreso que tienen los hermanos de alumnos activos, cuando estos alumnos activos tienen aranceles pendientes de pago o en mora.

Finalmente, en los casos en que el/la alumno/a perdiere su condición regular, como consecuencia de la aplicación de los reglamentos escolares y/o solicite reincorporación por haber alcanzado la condición de Libre, para re matricularse deberá abonar el valor vigente de una (1) cuota en aquellos casos en que **la totalidad** de sus inasistencias se encuentren justificadas, caso contrario el importe máximo a abonar será el equivalente al valor vigente de dos (2) cuotas del arancel común del nivel al que asiste el alumno.

- Habiendo un alumno obtenido una vacante y la misma es desestimada de forma voluntaria por la familia, el alumno no tendrá prioridades de ingreso al año lectivo subsiguiente.
 - Un Arancel Anual dividido en diez (10) cuotas mensuales consecutivas, pagaderas del 1 al 10 de cada mes con vencimiento, la primera de ellas, en el mes de marzo, y según las modalidades y características que se determinen para su cobro, reservándose “LA INSTITUCION EDUCATIVA” la facultad de incrementar unilateralmente el monto de las cuotas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la autoridad de control del estado provincial (D.G.I.P.E.), tal como lo ordena la ley provincial 5326. Se deja establecido que las cuotas pagadas por adelantado no congelan el monto de la cuota correspondiente y que para la diferencia adeudada se aplican las mismas reglas que para las demás cuotas, especialmente las referidas a fecha de vencimiento y mora. Se deja establecido que aquellas deudas que acumulen **dos períodos mensuales vencidos** serán derivadas al cuerpo de abogados de la institución. Dichos letrados tendrán la facultad de iniciar las acciones judiciales que sean pertinentes en virtud de cobro de lo adeudado, previa intimación extrajudicial. La gestión mencionada anteriormente contará con intereses compensatorios, punitivos y los correspondientes a las gestiones de cobranza, así como las costas y honorarios del Estudio Jurídico.
 - Una cuota social, con vencimiento en el mes de junio, por ser la “LA INSTITUCION EDUCATIVA” una Asociación Civil, cuyos socios propietarios son “LOS PADRES”.
5. “LA INSTITUCION EDUCATIVA” se reserva el derecho de establecer el procedimiento, el lugar y la forma de pago de todos los conceptos a cargo de “LOS PADRES”.
6. Se prevé EXPRESAMENTE que para los supuestos de atraso en el pago del Arancel y/o de la Cuota Social, la mora SERA AUTOMATICA, se producirá de pleno derecho sin la necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna quedando facultada “LA INSTITUCION EDUCATIVA” en exigir a “LOS PADRES” el pago de intereses moratorios del 3,5% Mensual con más las eventuales costas y gastos generados por el recupero, con más una multa mensual en concepto de clausula penal aceptada por las partes del 2% sobre el capital adeudado calculando el valor vigente del Arancel y/o de la Cuota Social al momento del pago. “LA INSTITUCION EDUCATIVA” se reserva el derecho de informar el listado de morosos a cualquier centro de información comercial y/o similares.
7. Conforme al inc. 1 del presente contrato y las finalidades pedagógicas establecidas, los alumnos que a criterio del cuerpo docente se encuentren en condiciones de rendir los **exámenes internacionales de Ingles**, con la/las entidades con la que la Institución ha hecho acuerdos de certificación (Universidad de Cambridge, Trinity College u otra con la que se realice convenio) deberán rendir **obligatoriamente** los mismos. El costo de dichos exámenes será afrontado en su totalidad por “LOS PADRES”, comprometiéndose a comunicar con 30 días de antelación a “LA INSTITUCION EDUCATIVA” eventuales problemas económicos que impidan afrontar dicha erogación, para de esta manera proceder a evaluar el otorgamiento de “BECA PARTICULAR” sobre dichos aranceles, respetando los procedimientos de beca establecidos institucionalmente.
8. Conforme al inc. 1 del presente contrato y las finalidades pedagógicas establecidas, los alumnos que a criterio del cuerpo docente se encuentren en condiciones de rendir los **exámenes de certificación de conocimientos informáticos**, con la/las entidades con la que la Institución ha hecho acuerdos de certificación (Universidad Tecnológica Nacional Regional Buenos Aires –UTN-BA u otra con la que se realice convenio) deberán rendir obligatoriamente los mismos. El costo de dichos exámenes será afrontado en su totalidad por “LOS PADRES”, comprometiéndose a comunicar con 30 días de antelación a “LA INSTITUCION EDUCATIVA” eventuales problemas

económicos que impidan afrontar dicha erogación, para de esta manera proceder a evaluar el otorgamiento de “BECA PARTICULAR” sobre dichos aranceles, respetando los procedimientos de beca establecidos institucionalmente.

9. Conforme al inc. 1 del presente contrato y las finalidades pedagógicas establecidas, los alumnos que a criterio del cuerpo docente deban **realizar viajes educativos** para complementar conocimientos que dentro del aula no pueden experimentarse, están obligados a cumplimentar esta propuesta pedagógica como cualquier otra. El costo de los mismos será afrontado en su totalidad por “LOS PADRES”, comprometiéndose a comunicar con la suficiente antelación a “LA INSTITUCION EDUCATIVA” eventuales problemas económicos que impidan afrontar dicha erogación, para de esta manera proceder a evaluar el otorgamiento de “BECA PARTICULAR” sobre dichos aranceles, respetando los procedimientos de beca establecidos institucionalmente.

10. Conforme al inc. 1 del presente contrato y las finalidades pedagógicas establecidas, la institución se reserva el derecho de establecer los espacios en los cuales se llevará adelante la jornada educativa, teniendo en cuenta que la Institución se encuentra desplegada en dos sedes (Edificio Principal y Agro) en las cuales se desarrollan simultáneamente actividades. Para el caso de Educación Física, el traslado a la sede donde se desarrolla la actividad queda a cargo exclusivo de los padres, pudiendo éstos autorizar al alumno/a movilizarse por sus propios medios hasta dicha sede, quedando expresamente establecida que “LA INSTITUCION EDUCATIVA” no intervendrá en dicho traslado y la responsabilidad que dicho movimiento pudiera ocasionar será exclusiva de los padres del alumno menor de edad.

11. Se deja constancia que la “INSTITUCION EDUCATIVA” no participa ni adhiere en los eventos que son ajenos a la tarea educativa y que no tienen fines pedagógicos, tales como viajes y/o fiestas de fin de curso, etc. así como las rifas o sorteos de cualquier índole que se organicen a tal fin; comprometiéndose “LOS PADRES” a hacer constar fehacientemente por escrito que las contrataciones que realicen en tales ocasiones las asumen a título personal, debiendo deslindar expresamente de toda responsabilidad a “LA INSTITUCION EDUCATIVA”.

12. No está permitido el ingreso a “LA INSTITUCION EDUCATIVA” de objetos de valor sin la debida autorización de “LA INSTITUCION EDUCATIVA”. Excepcionalmente deberá realizarse la solicitud de “LOS PADRES” a la dirección del nivel. En caso contrario, “LA INSTITUCION EDUCATIVA” no se responsabiliza por su extravío cualquiera fuera la naturaleza del mismo. En caso de ingreso de alumnos o familiares en bicicletas al predio de la institución, las mismas deben quedar en el lugar asignado según indique la guardia, y con medidas de seguridad adecuadas (cadena, candado, dispositivo de seguridad, etc.). La institución no se responsabiliza por aquellas que se hayan dejado sin respetar esta indicación.

13. Para el caso de celulares y computadoras, ingresadas al establecimiento con fines educativos, estarán bajo la estricta custodia de los alumnos/as portantes. Para el caso del Nivel Medio, los alumnos deberán utilizar como lugar de resguardo de sus pertenencias los lockers de cada aula, habilitados a tal fin, debidamente asegurados al cierre con candado y llave. La institución Educativa no se responsabiliza por la rotura o extravío de las pertenencias de los alumnos que no estuvieran resguardadas según pauta la institución, cualquiera sea la naturaleza del mismo.

14. “LOS PADRES” se obligan a respetar los horarios de ingreso y egreso establecidos para cada nivel por la Dirección respectiva, siendo esta obligación de carácter fundamental, atento el ideario Institucional, sancionando cada retardo con su correspondiente inasistencia.

15. “LOS PADRES” del alumno, asumen el compromiso de realizar los estudios médicos pertinentes, que a juicio de “LA INSTITUCION EDUCATIVA” (Directivos, Docentes y/o Equipo de Orientación Escolar) se considere necesarios en el beneficio del proceso de aprendizaje del alumno. El no cumplimiento de lo explicitado será condicionante para la matriculación del próximo ciclo lectivo.

16. “LA INSTITUCION EDUCATIVA” considera que, con la firma del presente convenio, tiene el consentimiento fehaciente de “LOS PADRES” para publicar imágenes en las cuales aparezcan los alumnos de los que son responsables, ya sea individualmente o en grupo, que con carácter pedagógico se puedan realizar, en las diferentes secuencias y actividades realizadas en “LA INSTITUCION EDUCATIVA” y fuera de la misma en actividades extraescolares.

17. A todos los efectos legales que pudiera producir el presente contrato, las partes fijan su domicilio en los enunciados precedentemente, en donde serán válidas todas notificaciones y diligencias que se practiquen, remitiéndose para cualquier controversia que pudiera surgir del presente a los tribunales ordinales de la Ciudad de Jesús María, renunciando las partes en forma expresa al fuero federal u otro de excepción que les pudiere corresponder.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba.